

RESEÑAS

Morales Aragón, Ellezer, et. al.,

El SPAUNAM ante los problemas de la Universidad. México, SPAUNAM. 127 pp.

Entre el 30 de agosto y el 22 de octubre de 1976 se realizaron siete audiencias públicas convocadas por el gobierno federal para discutir la propuesta, presentada por el rector de la UNAM, Dr. Guillermo Soberón Acevedo, a fin de legislar las relaciones laborales en las universidades.

En estas reuniones participaron, entre otros representantes, algunos miembros del SPAUNAM que enjuiciaron la propuesta del Rector de la UNAM. Estas intervenciones fueron reunidas en el volumen EL SPAUNAM ante los Problemas de la Universidad que resume la posición de esta agrupación sindical, ante el proyecto de adición de un “Apartado C” al artículo 123 constitucional, promovido por el Rector de la UNAM ante el Presidente de la República, Lic. Luis Echeverría Álvarez. Eliezer Morales, secretario general del SPAUNAM, en su ponencia señala que “un elemento cardinal en el desarrollo de la educación superior de México en los últimos diez años lo constituye el crecimiento acelerado de su población” por lo que “las universidades deben enfrentarse al reto de proporcionar más y mejor educación a un mayor número de mexicanos” (pág. 7); este incremento en el número de estudiantes que demanda educación a nivel medio y superior, ha provocado que la UNAM y demás universidades del país sufran severas crisis que sobrepasan el marco puramente laboral lo que determina que a diferencia de la opción propuesta por el Rector de la UNAM, las causas fundamentales de la crisis deban buscarse en el financiamiento y en el respeto a la autonomía universitarias, y no solamente en la solución de los problemas laborales a través de una legislación de excepción de un cierto tipo de empleados, por ser éstos universitarios.

El secretario general del SPAUNAM escribe que “no existen principios rectores que permitan planear con anticipación los montos de los recursos, y por lo tanto programar el desarrollo de las instituciones de cultura superior”; esta inestabilidad en las cantidades que reciben las universidades del país no sólo repercute en las relaciones laborales, sino que también afecta de manera directa a la investigación y difusión de la cultura, de tal suerte que “los conflictos no se evitan (tan sólo) por medidas legislativas, sino abarcando las realidades en toda su complejidad dialéctica” (pág. 11), por lo que la pura solución del problema laboral de la UNAM no resolvería la crisis de ésta.

Por su parte el Dr. Rosalío Wences Reza, secretario de asuntos académicos del SPAUNAM, en la edición que reseñamos, advierte que “Los considerandos del mencionado proyecto (apartado C) hacen hincapié en que dicho proyecto tiene como meta fundamental la superación académica. Sin embargo, además de que vulnera el derecho de huelga y de libertad de asociación de los trabajadores, además de que viola la autonomía universitaria, ni siquiera aborda aquellas causas principales de la crisis de la universidad que tienen que ver con las relaciones entre el Estado y la universidad” (pág. 13).

“Para 1968, el gobierno federal destinaba 845.7 millones como subsidio global para educación superior; en 1973 aumentó a 2,516.8 millones; y en 1976 sólo la UNAM tiene un subsidio de 3,500 millones de pesos,” si tenemos en cuenta la inflación, “el aumento al subsidio más que nada refleja la explosión demográfica estudiantil que está experimentándose en el país. En 1967 habla 150, 816 estudiantes de licenciatura y postgrado, 255,886 en 1970 y 441,708 en 1974. En 1976 hay más de un millón de estudiantes de nivel medio-superior y superior. Así que los aumentos de subsidio han servido principalmente para hacer frente a la masificación del sector estudiantil” (pág. 18).

Las consideraciones del Dr. Wences Reza ponen en entredicho la tesis fundamental de la justificación de adición de un apartado que legisle las relaciones laborales en las universidades, que sería incompleto si no se apoya en una mayor cantidad de recursos destinados, por parte del Estado, a la educación.

En el plano estrictamente legal, la inclusión de un apartado especial, para las relaciones laborales entre los trabajadores universitarios y los centros de enseñanza superior, “crearía una categoría especial de mexicanos con derechos inferiores a los demás y ocasionaría que las universidades continúen viviendo la ficción que implica el no ajustarse a lo prescrito para todos” (Manuel Morales Hernández, pág. 23).

“El ajuste de los sindicatos a ciertas normas que aseguren la libertad de cátedra e investigación y los fines universitarios choca con el texto de la fracción XVI del Apartado 'A', que consagra incondicionalmente, la libertad sindical”, el proyecto del Apartado “C” “atenta contra el principio consagrado en la fracción XVIII del Apartado “A” al pretender que la huelga sólo opere “cuando se violen en forma sistemática, general y reiterada, las condiciones laborales” olvidando que su objetivo es conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción... lo que ha de lograrse mediante la celebración, revisión y cumplimiento de los contratos colectivos de trabajo”. Dr. Néstor de Buen (pág. 37-38).

Apunta el Dr. de Buen dos consideraciones legales más: “en el Proyecto de adición se dice “que la relación laboral universitaria no encuadra en forma completa ni en el Apartado “A”, ni en el Apartado “B”... porque las universidades no organizan los factores de la producción -capital y trabajo- en la finalidad de algún propósito lucrativo, ni persiguen ningún provecho económico”, es falsa la conclusión... la problemática laboral universitaria si encaja en el Apartado “A” del artículo 123 constitucional, que en ningún momento limita su aplicación, ni tampoco lo hace la ley (Ley Federal del Trabajo), a las empresas que persiguen fines lucrativos”. La segunda consideración del Dr. Néstor de Buen precisa: “Olvida el proyecto que suscribe el Dr. Soberón que el preo del art. 123 de la constitución, en el encabezado del Apartado “A” ordena que el Congreso de la Unión expida leyes sobre el trabajo que regirán “Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de manera general, todo contrato de trabajo”. Allí no se exige ni se condiciona la aplicabilidad de dicho apartado, ni de su ley reglamentaria, a ningún propósito de lucro, ni a exigencias de provecho económico” (pág. 43).

Por otra parte es conveniente destacar que el Apartado “B” del citado artículo sólo hace referencia a los trabajadores que prestan sus servicios al Estado, por lo que las relaciones laborales en las universidades deben quedar sujetas a lo dispuesto en el Apartado “A” de acuerdo a lo demostrado por el Dr. de Buen.

La autonomía, consigna el profesor Jorge del Valle, no está mencionada a lo largo de las 16 páginas de la propuesta del Apartado “C” siendo consustancial al pensamiento de la Universidad Nacional. “No sólo no está mencionado el concepto Autonomía, sino que evidentemente no es un punto de referencia válido...” (pág. 60).

La aseveración del profesor es retomada por el Lic. Carlos Fernández del Real, asesor jurídico del SPAUNAM, quien agrega, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo “2” de la Ley Orgánica de la Universidad, que la UNAM tiene derecho a organizarse como mejor lo estime y que “las relaciones entre su personal de investigación, docente y administrativo, se regirán por Estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario” y que nunca serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo (pág. 91).

Esta disposición da pie a que en ningún momento sea coartado el derecho de los trabajadores universitarios a declararse en huelga, como tampoco limita las formas de organización que su personal escoja para manifestarse.

Es importante recordar que los movimientos de huelga, como lo hace notar la Lic. Lucinda Nava Alegría, han desembocado en logros importantes para la UNAM, baste recordar las huelgas de 1929 y 1933 por las que se logró la autonomía y el movimiento de 1968 en el que la universidad mostró que los universitarios “pueden ser sujetos de crítica en el pensamiento y en la acción”.

La Lic. Nava cita además los movimientos de 1972 y 1975 que representan la consolidación de las agrupaciones representativas de los trabajadores universitarios, quien advierte: “En síntesis podemos afirmar sin temor a equivocarnos y sin tratar de hacer de las huelgas una palanca que todo lo logra, que los contingentes que han ejercido ese derecho, normalmente lo han hecho en forma responsable, han reivindicado necesidades fundamentales de los universitarios y han realizado una de las funciones básicas que debe cumplir la Universidad: ser conciencia crítica de la Nación” (pág. 104).

La reunión de los trabajos presentados por el SPAUNAM en torno a la propuesta de adición del Apartado “C” del Artículo 123 constitucional, debe servir para hacer hincapié en la relación existente entre el Estado, la universidad y la sociedad en que se inscriben y así entender la crisis universitaria como un problema complejo que exige la participación crítica de todos los universitarios a fin de crear los modelos más adecuados a las

exigencias que impone la demanda explosiva de educación superior en nuestro país.

La propuesta del Apartado “C”, su discusión y los resultados de debate dan luz a diversos temas relacionados con la universidad en el país: autonomía, financiamiento, servicio, realidad social, relaciones laborales y académicas, formación profesional, adecuación de planes y programas de estudio, participación de los universitarios y función de la universidad y los universitarios fueron los rubros centrales sobre los que se desarrollaron las audiencias, rebasando ampliamente los límites consignados para la discusión de la propuesta, lo que debe servir de pauta para reorientar la función principal de la universidad: formar los cuadros técnicos y humanísticos adecuados a las necesidades del país, que generen y apoye los avances que la producción y la sociedad reclaman.

Marco Vinicio Barrera.